

Resolución Ejecutiva Regional Nro. 352-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica. 19 OCT. 2009

VISTO: El Informe N° 149-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4484-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe N° 133-2009/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, el Oficio N° 116-2009/GOB.REG.HVCA/CEPAD, el Informe N° 016-2009-RCR-ASES-TEC/CEPAD-CPPAD, el Informe N° 121-2009/GOB.REG.HVCA/GGR.ORAJ, el Informe Legal N° 66-2009-GOB.REG.HVCA/ORAJ-nrq, el Informe N° 063-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentos adjuntos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 104-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 16 de marzo del 2009, se instauró proceso administrativo disciplinario contra Manuel Luis Guevara Nizama, Evaristo Yapuchura Gonzáles y Rocío Elvira Paytán Huamán, en mérito a la investigación denominada Omisión de Trámite para Devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, siendo notificados y dentro del plazo ampliatorio presentaron sus alegatos de defensa y las pruebas que consideraron convenientes. Asimismo, en la citada resolución se resolvió acumular el proceso instaurado por medio de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 467-2008/GOB.REG.HVCA/PR seguida en contra de la procesada Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, la que fue notificada por medio del Diario El Correo como consta a fojas 116, con lo que se les ha garantizado su derecho a defensa conforme a ley;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinaros, cumplió con emitir su Informe Final el cual dio lugar a la Resolución Ejecutiva Regional Nº 181-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 09 de junio del 2009, acto resolutivo en la que no se consideró a doña Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, por error en la calificación y sanción, siendo luego subsanado mediante Informe Nº 149-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD;

Que, el presente proceso tiene como origen el Oficio N° 133-2006/GOB.REG-HVCA/PR del 07 de marzo del 2007, por el cual el Despacho de la Presidencia Regional de Huancavelica, solicita al Director Ejecutivo de la Agencia Peruana De Cooperación Internacional - APCI, la devolución del periodo tributario de 01.11.06 al 31.03.07, respecto al Proyecto "Pequeño Sistema Eléctrico Hvca. Norte Eje Acobambilla", adjuntando los documentos que exige el Decreto Legislativo N° 783 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 036-94-EF. Con Informe N° 016-2007/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM/S.S.E/MLGN, el Asistente Administrativo contratado en el Sub Sector de Electricidad de la Dirección Regional de Energía y Minas pone en conocimiento de su superior que la Secretaria de la Presidencia no envió el documento oportunamente que recién lo hicieron en el mes de setiembre del 2007. Por Oficio N° 549-2007/APCI-DOC de fecha 10 de setiembre de 2007 el Director de Operaciones y Capacitación de la APCI comunica que de acuerdo con el artículo 6º del Decreto Supremo N° 036-94-EF, las solicitudes de devolución de tributos deben presentarse dentro de los seis meses de efectuada la adquisición, por lo que la solicitud del 05 de setiembre del 2007 resultaba extemporáneo. El monto perdido es de S/. 153.348 soles que por derecho le correspondía a la institución;







Resolución Ejecutiva Regional No. 352-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009

Que, entre otros, a doña LEYLA ROSA ISABEL ABAD ALARCO ex locadora de servicios en el Despacho Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica, bajo el Contrato Nº 175-2007/ORA del 01 de Junio del 2007, se le atribuye responsabilidad por haber incumplido las obligaciones y funciones inherentes a la finalidad de su contratación estipuladas en las cláusulas de su contrato, materializadas en el hecho de no haber efectuado el trámite oportuno del Oficio N° 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR;

Que, del análisis efectuado sobre los hechos y sus resultados, se advierte que la omisión en la tramitación oportuna del Oficio Nº 133-2006/GOB.REG.HVCA/PR ha causado un agravio económico a la institución, por haber actuado extemporáneamente en la remisión del documento. Alrededor de los hechos gira la participación de la ex locadora de servicios doña Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, causando así la denegatoria de devolución del impuesto mencionado;

Que, a tal efecto, la procesada ha sido debidamente notificada por medio de la publicación en el Diario El Correo, no habiendo efectuado la absolución de los cargos que se le imputan, por lo que subsiste la responsabilidad, con cuyo hecho ha trasgredido lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Modificada por Ley Nº 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6º Numeral 3. Eficiencia y Artículo 7º Numeral 6. Responsabilidad que norman: Artículo 6º Numeral 3. Eficiencia Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente" Artículo 7º Numeral 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función publica"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capitulo II de la Ley" lo que supone que la conducta de la procesada se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye infracción ética de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6° y Artículo 7º que norma: "Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6° y 7° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del articulo 10º de la misma; Articulo 7º que norma: "De la calificación de las infracciones. La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la entidad de la Administración Publica que corresponda"; concordado con lo dispuesto en el Artículo 239° de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que enuncia: " (...) el personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen contractual incurren en falta administrativa en el tramite de los procedimientos administrativos a su cargo y por ende son susceptibles de ser sancionados administrativamente (:...) en caso de: 2. No entregar, dentro del termino legal los documentos recibidos a la autoridad que deba de decidir u opinar sobre ellos. 3. Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo." La presente causa administrativa ampara su procedimiento conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y sus modificatorias, señalado así en el Artículo 16º



Resolución Ejecutiva Regional No. 352-2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 19 OCT. 2009

del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, adecuándose a lo que fuere en caso de vacío a lo dispuesto en el Artículo 235 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ECU VIENTI DE MALAGUEZ E SE MALAGUEZ E SE MALAGUEZ E SE SE MALAGUEZ E SE

ARTICULO 1º.- APLICAR una Multa de hasta doce (12) Unidades Impositivas Tributarias, a doña Leyla Rosa Isabel Abad Alarco, ex locadora de servicios en el Despacho Presidencial del Gobierno Regional de Huancavelica; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través de sus órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución, y demás acciones administrativas que correspondan, una vez sea consentida la misma.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Ing. Hat Probe Toyle Valderlaine State of E Activity



